

Dos autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,54 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—7 684-bis-A.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Porzuna (Ciudad Real) para las obras del canal del Bullaque, tramo III, desagüe número 4.*

Declarada esta obra de urgencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Porzuna el próximo día 12 de diciembre, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. Pío Garrido Robles.
2	D. Victoriano Núñez García.
3	D. <sup>a</sup> Estéfana Núñez Palomares.
4	Herederos de Macario Mendoza Rivero.
48-5	D. <sup>a</sup> Concepción Hazaña Mendoza.
6	D. José Rodríguez Delgado.
38-7	D. Jerónimo Mendoza Rivero.
8	D. <sup>a</sup> Marina Mendoza Rivero.
9	D. Francisco García Sánchez.
10	D. <sup>a</sup> Rosario Sánchez Gómez.
41-11	D. <sup>a</sup> Teodora Gómez Hernández.
12	D. Juan Cañamero Espinosa.
13	D. <sup>a</sup> Remedios Quillón Palomares.
14	D. Benito Espinosa Sánchez.
49-15	D. <sup>a</sup> Modesta Garrido Palomares.
16	D. <sup>a</sup> Prudencia Espinosa Sánchez.
17	D. Nazario Mendoza Romero.
18	D. Conrado Mendoza Romero.
19	D. José Sánchez Moreta.
20	D. <sup>a</sup> Adoración Mendoza Romero.
21	D. <sup>a</sup> Eugenia Jiménez Sánchez.
22	D. Félix Rodríguez Cañamero.
23	D. Alfonso Torrenova López.
24	D. <sup>a</sup> Josefa Mendoza Sánchez.
25	D. <sup>a</sup> Sinforosa Sánchez Baños.
36-23	Herederos de Dionisio Torrenova López.
44-43-40-36-27	D. Fabián Mendoza Rivero.
47-39-28	D. José Jiménez Sánchez.
30-29	Herederos de Macario Torrenova.
34-31	D. Fernando Vicente Sánchez.
32	D. Jesús Carreras Sánchez.
35	D. <sup>a</sup> Marina Mendoza Rivero.
37	D. <sup>a</sup> Modesta Garrido Palomares.
42	D. Francisco García Sánchez.
45	D. Gregorio Sanz Aguilar.
50	D. Eugenio Mora Rodríguez.
51	D. Eusebio García Gironés.
52	D. Benito Espinosa Sánchez.
46	D. Feliciano Rojas Rodríguez.

Madrid, 29 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.881-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias para la Construcción por la que se concede autorización a «Ferroland, S. A.», para el uso del distintivo de calidad «Discal» en los tipos de cemento PHA 250 y P.350, producidos en su fábrica de Sagunto (Valencia).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ferroland, S. A.», en solicitud de autorización para el derecho al uso del distintivo de calidad «Discal» para los tipos PHA 250 y P.350, producidos en su fábrica de Sagunto (Valencia);

Vista la Orden ministerial de 24 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) sobre fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerantes hidráulicos; la Resolución de la Dirección General de Industrias para la Construcción de 31 de diciembre de 1965, por la que se aprueba la Instrucción dando normas para la aplicación de la Orden citada; los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, del Consejo de Minería y de la Sección de Cementos Calés y Yesos.

Esta Dirección General de Industrias para la Construcción ha resuelto otorgar a la Empresa «Ferroland, S. A.», la autorización para el uso del distintivo de calidad «Discal» para los tipos de cemento PHA 250 y P.350, producidos en su fábrica de Sagunto (Valencia) con arreglo a las condiciones que figuran en la Orden ministerial de 24 de junio de 1964 y Resolución de esta Dirección General de Industrias para la Construcción de 31 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada en forma reglamentaria, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha de comunicación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1967.—El Director general, Fermín de la Sierra.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.*

Por esta Dirección General han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Distrito Minero de León

13.122. «Santa Margarita». Hierro. 1.579. Cencia (León), Caurel (Lugo) y Rubiana (Orense).

#### Distrito Minero de Huelva

14.179. «Javier». Hierro. 3.073. Paterna del Campo, Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escalona, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escalona, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Escalona, provincia de Toledo, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Talavera o de Hormigos.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Valdesauce o de las Pasadillas.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Val de Santo Domingo a Escalona.—Anchura legal, 20,89 metros.

Descansadero y Abrevadero del Olivar.—Su superficie se precisará al verificarse el deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Ingeniero Agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boos, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boos provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boos, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Soria.—Anchura legal en el término, 37,61 metros.

Cañada Real de Extremadura.—Anchura legal en el término, 37,61 metros.

El resto de la anchura de ambas vías pecuarias, hasta completar los 75,22 metros que les corresponden, pertenece a otros términos limítrofes por cuyas lindes discurren.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñafiel, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñafiel, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peñafiel, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real Merinera.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel denominado «Cañada de Curiel».

Cordel denominado «Cañada del Manto».

Cordel denominado «Cañada de la Vega del Pinar».

Los tres cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

Vereda de Pesquera.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Pajares

Colada de Molpeceres.

Las dos coladas que anteceden con anchura de 10 metros.

Paso al abrevadero de Las Arenillas, desde el cordel denominado «Cañada de la Vega del Pinar».—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Maqueda, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maqueda, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maqueda, provincia de Toledo, por la que se considera existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Talavera.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Noves a Quismondo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Val de Santo Domingo a Escalona.—Anchura legal, 20,89 metros.

Colada del camino de Madereros.—Anchura, 10 metros.

Colada del camino de Quismondo. Anchura, 10 metros.

Colada de Maqueda.—Anchura, 5 metros.